

PENA Y COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA POSVERDAD*

Punishment and Communication in the Post-truth Society

FERNANDO GUANARTEME SÁNCHEZ LÁZARO**

Fecha de recepción: 16/09/2020
Fecha de aceptación: 09/02/2021

acfs, Protocolo I (2021), 67-85
ISSN: 0008-7750; ISSN-e 2530-3716
<http://dx.doi.org/10.30827/acfs.vi1.16564>

RESUMEN Frente a la teoría de la pena, con sus sutiles matices y fines comunicativos, encontramos una realidad que diverge sustancialmente de aquella. Donde, con frecuencia, la denominada prevención general no acontece, porque la resolución no llega a esta, a la generalidad a la que se apela como fundamento del castigo. Pero, en particular, cuando tal comunicación acontece, tiene lugar en un inquietante marco discursivo que va dando nombre a nuestro tiempo: la era de la posverdad. Se revela aquí un contexto comunicativo hostil al discurso experto y a los hechos, que se ven desplazados por su valoración, donde los interlocutores se alejan del modelo del ciudadano racional sobre el que se teoriza en Derecho, y donde actores políticos desarrollan estrategias comunicativas propagandistas, de modo que, en ocasiones, se termina comunicando un mensaje contrario a lo que enuncia literalmente la resolución judicial.

Palabras claves: pena, comunicación, posverdad, Derecho penal.

ABSTRACT In opposition to the theory of punishment, with its subtle differences and communication purposes, there exists a reality which is radically divergent. There, the so-called general deterrence frequently does not take place, because court decisions do not become general, even though it is generality that it invokes as the basis of punishment. Even so, when this communication occurs, it takes place within a disquieting discursive frame which increasingly defines our time: the era of post-truth. What appears is a communicational context hostile to expert discourse and the facts, displaced in their assessment, where the speakers lose touch with the model of the rational citizen, the theoretical basis of Law, and where political actors develop propaganda strategies of communication so that, sometimes, the final message is absolutely opposed to what the court decision expresses literally.

Keywords: punishment, communication, post-truth, criminal law.

* Para citar/citation: Sánchez Lázaro, F.G. (2021). Pena y comunicación en la sociedad de la posverdad. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Protocolo I*, pp. 67-85.

** Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho. Campus de Guajara, 38071 Tenerife (España). Correo electrónico: fsanche@ull.es

1. TEORÍA Y REALIDAD COMUNICATIVA DE LA PENA: INTRODUCCIÓN

Una de las críticas más serias a las teorías preventivo-generales de la pena, apunta a su falta de evidencia empírica. Tanto, que es aceptada entre sus defensores. De modo que, por ejemplo, *Roxin* entiende, por un lado, que “el punto de partida de toda justificación del Derecho penal es... de naturaleza preventiva”, diferenciando “entre prevención especial y general, esto es, entre la incidencia en el autor y en la generalidad”; así como sucesivamente, en relación con esta última, entre “el influjo disuasorio que ejerce el sistema de justicia penal sobre la generalidad”, en su acepción de prevención general negativa, y en su acepción positiva, distinguiendo, a su vez, entre “el fortalecimiento de la conciencia jurídica de la sociedad”, mediante un “‘efecto de aprendizaje’, conseguido a través de la función pública del sistema de justicia criminal”, un “‘efecto de confianza’, que resulta cuando el ciudadano ve que el Derecho se impone”, y un “‘efecto de pacificación’, que se consigue cuando se tranquiliza la conciencia jurídica general mediante la sanción de la infracción jurídica y se considera resuelto el conflicto con el autor” (Roxin, 2015, pp. 190, 202)¹. Para añadir, a continuación, por otro, que sobre las formas de funcionamiento de la prevención general, en la práctica, no “se sabe apenas nada” (Roxin, 2015, p. 191)², concluyendo, con todo, que el Derecho penal no puede explicarse y aún menos, justificarse, sin la persecución de tales fines de carácter empírico-social (Roxin, 2015, p. 190)³.

Ello, como teoría, la debilita en consecuencia: si en la práctica, al respecto, no se sabe apenas nada, la justificación que ofrece se reduce a la mera afirmación de tal, de persecución de tales fines de carácter empírico-social; evidenciando así su componente estructural falaz, como teoría que obvia la práctica hacia la que —sólo en teoría— apunta. Falacia que se concreta sucesivamente en problemas de legitimidad en su aplicación, así como

-
1. Sobre la dificultad de estas distinciones, en la práctica Bachmann y Goeck, 2013, p. 50.
 2. En relación con la jurisprudencia, recientemente Warner *et al.*, 2019, pp. 26 y ss., 40, apuntando: “Interviews with... judges show that some judges admit that ‘general deterrence is a fiction’ and that they use it, despite doubting its efficacy”.
 3. Igualmente v. Hassemer, 2012, p. 197; Hörnle y von Hirsch, 2005, pp. 20 y s. Con carácter general Greco, 2010, pp. 18 y ss. Con ulteriores referencias Goeckenjan, 2015, p. 203, señalando como la construcción contrafáctica de las hipótesis las inmuniza contra cualquier falseamiento y verificación. En un sentido distinto Pawlik, 2012, p. 50: “en lo esencial, Roxin se contenta, bien con apelar expresamente a los sentimientos de justicia igualmente preteóricos de sus lectores, o más sutilmente, se confía a la plausibilidad intuitiva de sus valoraciones”. Por lo demás, para un mayor detalle Demetrio, 2016, pp. 36 y ss., 105 y ss.

en una ausencia de respuestas cuando se presentan verdaderos problemas comunicativos de carácter preventivo general:

2. PENA Y COMUNICACIÓN

2.1 *Con carácter general: el problema del canal*

En este sentido, y con carácter general, cabe señalar que la inmensa mayoría de las resoluciones judiciales no trascienden a la generalidad. De modo que se encuentran numerosas resoluciones sobre temas no necesariamente menores, en las que se apela a tales razones de prevención general, pero que no alcanzan efectivamente a esta, a la generalidad. Así, por ejemplo, el AAP Madrid 518/2019, de 28 de junio, resuelve “la liquidación de [una] condena privativa de libertad... con relación al penado... con fecha de inicio de cumplimiento el día 19/3/2019, quedando extinguida el día 19/11/2020”, al haber quebrantado esta la medida de expulsión, por la que había sido sustituida. En particular, se apunta, en el fundamento de derecho segundo, que se estima “necesario su cumplimiento «para restablecer la confianza en la norma jurídica infringida» —tal y como reza el tenor literal de dicho artículo— al haber infringido la «fidelidad a la norma» (Jakobs) que le imponía la prohibición de volver al territorio nacional en el plazo indicado, desempeñando la pena a cumplir una función «expresiva y comunicativa» (Kindhauser) en el marco de la prevención general”⁴. Sin embargo, pese a tal pretensión expresiva y comunicativa, la resolución no menta la norma de conducta primeramente infringida —de la que deriva la prohibición de volver. De modo que resulta una resolución de carácter técnico, que omite el contenido normativo que pretende comunicar, y restablecer así la confianza de la comunidad. En cuanto a la trascendencia comunicativa, su canal de circulación se limita —según parece— a las bases de datos especializadas⁵.

Contradicciones estas que, en un segundo momento, inciden en el fundamento de la decisión. Pues el desplazamiento de las razones expuestas —fidelidad a la norma, función expresiva y comunicativa en el marco de la prevención general— por la voluntad del operador jurídico de su apreciación, conlleva correlativos costes de legitimación. En tanto que deja como

4. En los mismos términos AAP Madrid 486/2019, de 20 de junio, fundamento de derecho tercero.

5. Cfr. <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Auto+Audiencia+Provincial+Madrid+518%2F2019%2C+de+28+de+junio>.

sustento de la efectiva imposición de la pena más la voluntad del operador que la impone, que las razones expuestas relativas a Derecho. Operador que está legitimado a aplicar Derecho, no su voluntad (Günther, 2004, p. 253)⁶.

Si bien, el elemento emocional que subyace a la voluntad de apreciación⁷, se refleja igualmente en las dificultades comunicativas que encuentran las resoluciones que, en efecto, trascienden: la perenne tendencia a conformar nuestras creencias según lo que queremos, como queremos creer (paradigmático Roxin, 2015, p. 190), aun en los casos de manifiesta contradicción con la realidad (cfr. McIntyre, 2018, pp. 63 y ss). Pero sobre ello, se entrará seguidamente, en 2.2.

Por lo demás, en materia de suspensión de la pena, esto es, cuando se decide sobre la efectividad de los costes de Derecho fundamental, es lugar común la alusión al “Derecho Penal como un medio de prevención comunicativa –incardinable en una razón dialógica– en el que la pena cumple una función expresiva”, y donde la imposición de la pena “(algo disímil a su ejecución) trasladaría mensajes diferentes a cada integrante de la interacción: el penado, la víctima y la comunidad:

- Al condenado se le transmite que el delito es un hecho del que es responsable, que se desaprueba el mismo y que se restaura la vigencia de la norma infringida.
- A la víctima se le traslada que ha sufrido un daño injusto y que tiene derecho a ser reparada por ello.
- A la comunidad se le informa de que la norma es una pauta válida y vigente para regular la convivencia social⁸. Resoluciones que,

6. Más recientemente BverfG 2 BvE 7/11, de 2.6.2015, 105 y s. Críticamente, a su vez Pawlik, 2014, pp. 384 y s.: “literalmente esto significa: la ilegitimidad de todo, desde el Derecho romano hasta el CP prusiano de 1851”.

7. Ilustrativos Warner *et al.*, 2019, 26 y ss., 34, concluyendo, en p. 39, que “General deterrence was the most popular purpose for judges, but the least popular for jurors”, señalando, asimismo, en p. 41, la “possibility that judges, who impose the pain of punishment on their fellow citizens as part of their daily business in the courts, may feel a need to believe that there is some compensating tangible benefit behind the system of imposing hard treatment on those who commit crimes. The continued judicial exposure to the burdensome consequences of criminal punishment may account for the differences between the judges’ views and those of the jurors, who experience only temporary and limited exposure to this harsh aspect of the criminal justice system”; en este último sentido, sobre el sesgo cognitivo, con carácter general McIntyre, 2018, pp. 64 y ss., 69 y ss.

8. Últimamente AAP Salamanca 231/2019, de 30 de julio, fundamento jurídico segundo. En los mismos términos, y entre otras, AAP Salamanca 191/2019, de 21 de junio, fundamento jurídico segundo; AAP Guadalajara 249/2018, de 24 de septiembre, fundamento de derecho segundo; AAP Guipúzcoa 482/2018, de 13 de julio, fundamento de derecho segundo; AAP

por lo general, tampoco llegan a trascender a esta, pero que prevén “la ejecución de la misma —que constituye un mal adicional— ... en aquellos casos en los que... por la extensión temporal... fuera insuficiente su imposición para ratificar la vigencia de la norma en el sentir comunitario”⁹.

2.2. Problemas de contexto: el caso “La manada”

Frente a las resoluciones anteriores, que se encuentran en canales que no trascienden a la generalidad, las resoluciones que en efecto trascienden encuentran sucesivos problemas en el presente contexto comunicativo de nuestra sociedad. En este sentido, resulta paradigmática la SAP de Pamplona 38/2018, de 20 de marzo, conocida como el caso de “La manada”. Como es sabido, se condenó aquí, por abuso sexual por prevalimiento, a 9 años de prisión y 5 de libertad vigilada, a cinco ciudadanos por haber mantenido relaciones sexuales por vía vaginal, anal y bucal, con una ciudadana, que no explicitó su oposición a tales actos¹⁰. De particular interés resulta la credibilidad dada por el tribunal a la víctima, quien adoptó “una actitud de sometimiento y pasividad”, haciendo “lo que los procesados le decían que hiciera, manteniendo la mayor parte del tiempo los ojos cerrados”. En concreto, se señala expresamente en la sentencia: “hemos justificado que a lo largo de sus manifestaciones durante el proceso, de modo claro, contundente y sin deriva en la declaración en el juicio oral, la denunciante mantiene y a ello *le otorgamos plena credibilidad* que, hallándose en esa situación, notó como le desabrochaban la riñonera que la llevaba cruzada, como le quitaban el sujetador sin tirantes abriendo un clip y le desabrochaban el jersey que tenía atado a la cintura; desde lo que experimentó la sensación de angustia, incrementada cuando uno de los procesados acercó la mandíbula de la denunciante para que le hiciera una felación y en esa situación advirtió, como otro de los procesados le cogía de la cadera y le bajaba los leggings y el tanga” (fundamento de derecho cuarto, cursiva añadida). Credibilidad plena, debe subrayarse, frente al testimonio

Salamanca 488/2017, de 29 de diciembre, fundamento jurídico segundo; AAP Valladolid 144/2012, de 27 de marzo, fundamento jurídico único, todas ellas con ulteriores referencias.

9. AAP Salamanca 231/2019, de 30 de julio, fundamento jurídico segundo.
10. Condenados posteriormente, en la STS 344/2019, de 4 de julio, como autores de un delito continuado de violación, a las penas de 15 de prisión, prohibición de acercamiento a la denunciante durante 20 años y 8 años de libertad vigilada, así como, a uno de ellos, a la pena de 2 años de prisión como autor de un delito de robo con intimidación.

de los condenados, su concordancia con ciertos fotogramas, grabaciones o lo declarado por el empleado del hotel, la persistencia y coherencia en las declaraciones de aquellos, los resultados de los test aplicados a la víctima por los peritos forenses¹¹ o las contradicciones entre lo declarado inicialmente por esta, en su denuncia del día 7 de julio de 2016, seguidamente ante el juez instructor o finalmente, en el juicio oral¹², esto es: “que no la forzaron; que no intentó zafarse, ni huir; que no gritó; que no le taparon continuamente la boca, ni la tiraron al suelo... versión, en definitiva, [que] contradice frontalmente su denuncia inicial, ratificada al día siguiente en presencia judicial”¹³. Elemento este último que debe valorarse, en particular, a la luz de la doctrina de nuestro TS, que establece como criterio de racionalidad para la valoración del testimonio de la víctima, la persistencia del mismo, esto es, “a) ausencia de modificaciones esenciales en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima; b) concreción en la declaración; c) ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre las diversas versiones narradas en momentos diferentes”¹⁴.

En la citada resolución no se alude a razones de prevención general en la determinación de la pena, fundamentalmente, se atiende a los principios de proporcionalidad y culpabilidad (fundamento de derecho séptimo). Con todo, resulta de particular interés para las teorías comunicativas, en tanto que se impone una pena considerable: 9 años de prisión, sobre la base de la “plena credibilidad” que se otorga explícita e implícitamente al —último— testimonio de la víctima. Pues se recibe en un sentido muy distinto por parte de la generalidad: “yo sí te creo hermana”.

11. Voto particular, fundamento de derecho segundo: “evidencia un escaso control de impulsos, prioriza sus necesidades actuando a fin de encubrirlas y sin tener en cuenta las reglas sociales establecidas”, “rasgos histriónicos y límites (Cluster B) y dependientes y ansiosos (Cluster C) de personalidad”, valoraciones no rebatidas por los peritos forenses, que no valoraron el cuestionario en cuestión, el denominado “Cuestionario Salamanca”, señalándose igualmente “el hecho de que la escala de Autocontrol sea, de entre todas las valoradas, la que llamativamente ha obtenido la puntuación más baja... que... evidencia un bajo control por su superego. Se rige por un sistema alterno y personalizado, dándole énfasis a sus impulsos y necesidades; no se deja llevar por las reglas establecidas por la sociedad”, así como los resultados del “Inventario de simulación de síntomas”, que apuntan a que “la evaluada informa síntomas atípicos de depresión y ansiedad que sugiere la magnificación de este tipo de sintomatología”.

12. Voto particular, fundamento de derecho segundo.

13. Voto particular, fundamento de derecho segundo.

14. STS 678/2018, de 20 de diciembre, fundamento de derecho quinto, con ulteriores referencias.

2.2.1. Mensajes disonantes

Tras la publicación de la SAP Pamplona, el *hashtag* “#YoSiTeCreo” se aproxima al 1200000 de interacciones¹⁵, convirtiéndose en el mensaje feminista de mayor impacto en la citada red, en castellano¹⁶. Ahora bien: en un sentido radicalmente distinto al que explicita la sentencia. Posteriormente, vuelve a repuntar el día 22 de junio de 2018, al acordar el tribunal la libertad bajo fianza de los acusados¹⁷, e irrumpe de nuevo con fuerza tras la resolución de los recursos por nuestro TS. En este sentido, cabe señalar igualmente su trascendencia cualitativa¹⁸. Así, por ejemplo, el 21 de junio de 2019, declaraba el actual vicepresidente segundo del gobierno, sobre esta última resolución: “millones de mujeres dijeron en la calle yo sí te creo y por fin han sido escuchadas por la Justicia”¹⁹. La actual ministra de igualdad atribuía la sentencia al movimiento feminista, manifestando: “hermana yo sí te creo hasta que solo sí sea sí, hasta parar los pies al machismo”, así como que “seguiré peleando” para “acabar con la justicia patriarcal”²⁰. Mientras que el actual presidente del gobierno añadía por su parte: “fue una violación. El fallo del Supremo sobre La Manada así lo confirma. Sólo sí es sí. España sigue avanzando en la protección de los derechos y libertades

-
15. https://elpais.com/sociedad/2018/10/09/actualidad/1539114993_820161.html; si bien la existencia de diferentes *hashtags* dificulta la valoración de la repercusión global en las redes, así y entre otros relativos: #YoSiTeCreo, #LaManada, #yositecreo, #NoEsAbusoEsViolacion, #hermanayositecreo, #Cuéntalo, #NoesNo, #JusticiaPatriarcal, por lo demás, ilustrativo Larrondo *et al.*, 2019, p. 211; Orbeago *et al.*, 2019, pp. 217 y ss.
 16. Cfr. https://elpais.com/sociedad/2018/10/09/actualidad/1539114993_820161.html. Por lo demás, sobre su alcance, v. <https://www.nytimes.com/2018/06/21/world/europe/spain-pamplona-sexualassault.html>; <https://twitter.com/nytimes/status/989764593403621376?lang=es>; <https://www.bbc.com/news/world-europe-43915551>; <https://www.theguardian.com/world/2019/apr/23/wolf-pack-case-spain-feminism-far-right-vox>. Recientemente, también en la doctrina alemana, aludiendo a la impactante “violación grupal que ocurrió en Pamplona, España, en 2016”, Hörnle, 2019, p. 153.
 17. https://elpais.com/sociedad/2018/10/09/actualidad/1539114993_820161.html.
 18. <https://www.tendencias.com/feminismo/hermana-yo-te-creo-asi-reaccionan-las-redes-sociales-al-veredicto-del-juicio-de-la-manada>. Por lo demás, entre otros <https://twitter.com/PabloIglesias/status/1142062455914455042a>; <https://twitter.com/sanchezcastejon/status/1142073628919570432?lang=es>; <https://twitter.com/irenomontero/status/1142059504982474752>; <https://twitter.com/hashtag/yos%C3%ADtecreo>.
 19. https://www.eldiario.es/politica/Unidas-Podemos-sentencia-Manada-feminismo_0_912359477.html.
 20. https://www.eldiario.es/politica/Unidas-Podemos-sentencia-Manada-feminismo_0_912359477.html.

de las mujeres, y no se va a detener. Porque la creímos, porque os creemos. Porque os queremos vivas, libres, sin miedo”²¹.

De interés aquí resulta, primeramente, la relación de oposición entre el mensaje recogido en la sentencia y el recibido por una buena parte de la ciudadanía: “plena credibilidad”/“yo sí te creo”, pese a la coincidencia entre lo concedido por la resolución y demandado, sin embargo, a la misma: plena credibilidad a la víctima.

Pero en un segundo momento, cabe señalar igualmente la disonancia entre la gravedad de la pena privativa de libertad impuesta en la primera sentencia: 9 años de prisión, y su escasa trascendencia comunicativa; en cualquier caso: ni “fortalecimiento de la conciencia jurídica de la sociedad”, ni efectos de “aprendizaje”, “confianza” y “pacificación”. De hecho, en sentido contrario, resulta ilustrativa la primera de las tres declaraciones recogidas: “millones de mujeres dijeron en la calle yo sí te creo”, el número de interacciones del hashtag apuntado²², o la beligerancia de las masivas manifestaciones en las redes: “3 años por un rap 20 años por un referéndum 60 años por una pelea de bar 9 años por una violación #LaManada también lleva toga”²³, “¿Sistema judicial?, llámalo insulto... Maldigo a este sistema deficiente por esta penitencia insuficiente, qué triste, la justicia está de baja... los jueces andan de rebajas”²⁴, “Justicia espanyola. Els de la manada podran sortir a violar per Sant Joan”²⁵.

2.2.2. Más concretamente: sobre el discurso público en la era de la posverdad

En una reciente publicación, apuntaba Valdés Villanueva los problemas estructurales que caracterizan la comunicación pública en nuestro tiempo: declive y desplazamiento de los medios de comunicación contemporáneos, eclosión de las redes sociales, cuestionamiento y desacreditación del dis-

21. https://www.infolibre.es/noticias/politica/2019/06/21/garzon_sanchez_errejon_apoyan_decision_condenar_los_miembros_manada_por_delito_violacion_96265_1012.html.

22. https://elpais.com/sociedad/2018/10/09/actualidad/1539114993_820161.html; si bien como se ha apuntado la existencia de diferentes hashtags dificulta la valoración de la repercusión global de la resolución en las redes, así y entre otros relativos: #YoSiTeCreo, #LaManada, #yositecreo, #NoEsAbusoEsViolacion, #hermanayositecreo, #Cuéntalo, #NoesNo, #JusticiaPatriarcal, por lo demás, ilustrativo Larrondo *et al.*, 2019, p. 211; Orbeago *et al.*, 2019, pp. 217 y ss.

23. <https://twitter.com/gabrielrufian/status/989487329738940416>.

24. https://www.instagram.com/p/BiC49I2FOJF/?utm_source=ig_embed.

25. <https://twitter.com/emparmoliner/status/1009837643159531524>.

curso experto, así como las perennes particularidades de la psicología social, que han propiciado el fenómeno comunicativo que se conoce como posverdad (Valdés, 2018, pp. 13 y s.; sobre el concepto de posverdad, McIntyre, pp. 31 y ss., 42). Particularmente inquietante resulta el carácter excluyente de la misma, su componente autoritario de supremacía ideológica, mediante el que pretende imponerse como creencia, tanto si hay evidencias a favor, en contra o como si no: “¿Hasta que no me maten, no me van a creer?”²⁶. En este sentido, se criticaba desde la doctrina el etiquetaje ideológico que acompañó a la sentencia²⁷, recordando cómo “se insulta[ba] a los magistrados, se... [pedía] su inhabilitación, se reclama[ba]n cosas que la sentencia concede y se protesta[ba]n las que no dice”²⁸. También cuando desde las más altas instancias se señalaba la falta de “reformas mentales” por parte de los miembros del tribunal²⁹. Elementos todos ellos que se reflejan en el caso en cuestión:

2.2.2.1. Desplazamiento de los hechos y del discurso experto

Primeramente, en relación con la citada sentencia, cabe señalar cómo se transforma una cuestión técnico-jurídica, de subsunción de los hechos probados en varios preceptos del Código penal, en un movimiento de rechazo de una resolución que, sin embargo, satisface lo que más se reclama a la misma: plena credibilidad a la víctima. Elemento que entronca con la tendencia más general, de pérdida de interés por la verdad o evidencia misma (Valdés, 2018, pp. 13 y s.): la palabra “credibilidad” se recoge 40 veces en la SAP de Pamplona 38/2018, de 20 de marzo, en dos de las cuales aparece antecedida del adjetivo “plena”, explicitando en la primera la posición del tribunal frente al testimonio de la víctima, en el sentido antes expuesto.

Este desinterés por los hechos arrastra al discurso experto: “¡¡Váyanse a la mierda!! Los violadores, sus *abogados*, *los jueces*, *los de las leyes*... Y el resto, por favor #AlasCalles”³⁰, y ello pese a la “evidente tensión entre la rápida transmisión de los *hashtags* y la cuidada atención que requiere una

26. Cfr. https://www.instagram.com/silvia__alonso/, en <https://www.tendencias.com/feminismo/hermana-yo-te-creo-asi-reaccionan-las-redes-sociales-al-veredicto-del-juicio-de-lamanada>.

27. Gil y Núñez, en https://elpais.com/elpais/2018/04/30/opinion/1525083152_968336.html.

28. Gil y Núñez, en https://elpais.com/elpais/2018/04/30/opinion/1525083152_968336.html.

29. En https://cadenaser.com/programa/2018/06/21/hora_25/1529603890_931407.html.

30. <https://twitter.com/VeroBoquete/status/989522873864806401>, cursiva añadida. Por lo demás, v. Iyengar y Massey, 2019, pp. 7656 y ss., 7659; van der Bles *et al.*, 2020, p. 7672, con ulteriores referencias.

evaluación crítica de los comentarios y causas antes de apoyarlas”³¹. En este sentido, la crítica a la calificación jurídica, “No es abuso. Es violación”³², compartida, entre otros, por nuestro presidente de gobierno, se evidencia igualmente como posverdad cuando se reduce a una emoción de rechazo, despojada de toda complejidad técnico-jurídica. O más recientemente, cuando se atribuyen las eventuales deficiencias técnicas de un ambicioso Anteproyecto de ley a “mucho machista frustrado”³³.

Se apunta que “el prefijo ‘pos’ pretende indicar no tanto la idea de que hemos dejado atrás la verdad en un sentido temporal (como sucede en ‘posguerra’) sino en el sentido de que la verdad ha sido eclipsada: que es irrelevante”³⁴. Por ello han quedado en la sombra las definiciones legales, y las normas semánticas que permiten distinguir entre uno y otro delito³⁵. Se trata, en este sentido, de las convenciones lingüísticas especializadas que no pueden obviarse por el concreto operador jurídico, y sobre las que descansa una parte importante de las decisiones estructurales fundamentales de nuestra Constitución: la sujeción a la ley del poder judicial, la separación de poderes y la realización del principio democrático, también en el discurso de aplicación³⁶.

-
31. Larrondo *et al.*, 2019, pp. 218 y s., apuntando, con todo, “Twitter permite democratizar la lucha feminista al extender y normalizar esta, de ahí que algunos autores recomienden su consideración como plataforma discursiva y retórica útil”. Con carácter general McIntyre, 2018, pp. 45 y ss.; en particular, en relación con la estrategia comunicativa de la industria tabacalera, 49 y ss.; sobre el cambio climático, 54 y ss.; por lo demás, ilustrativo https://twitter.com/vox_es/status/1201482571571437569: “VOX rechaza el alarmismo exagerado e infundado sobre el #CameloClimático de las elites globalistas que demoniza a nuestros sectores pesquero, ganadero e industrial”; en relación con el terrorismo Innes, 2020, pp. 284 y ss.
 32. https://navarra.elespanol.com/articulo/tribunales/actriz-hollywood-manada-redes-sociales/20180427_194104185741.html.
 33. https://www.eldiario.es/politica/Iglesias-reservas-tecnicas-machista-frustrado_0_1001950693.html. Sin embargo, relacionando la distinción entre abuso y agresión sexual con la “revictimización o la victimización secundaria”, sin ulterior justificación, v. Exposición de Motivos III, Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, <http://www.igualdad.gob.es/Documents/APLOGarantia%20de%20la%20Libertad%20Sexual.pdf>.
 34. McIntyre, pp. 2018, 34; Innes, 2020, pp. 284 y ss.; expresamente, con carácter general, Errejón, 2011, p. 132: “no se trataba, evidentemente de ‘decir la verdad’ sobre la crisis y su gestión. Se trataba de situar la disputa política sobre un terreno más ventajoso para la impugnación del orden existente y sus élites”.
 35. Ilustrativos Gil y Núñez en https://elpais.com/elpais/2018/04/30/opinion/1525083152_968336.html. Complejidad técnica que, por lo demás, no incide significativamente en los índices de confianza, *cfr.* van der Bles *et al.*, 2020, pp. 7672 y ss., 7679 y ss.
 36. Klatt, 2005, pp. 345 y s., 362 y 366; el mismo, 2004, pp. 19 y ss. En nuestra doctrina, recientemente también Muñoz, 2019, pp. 290 y ss.

2.2.2.2. *Opinión como verdad paralela*

El vacío que dejan los hechos y el discurso experto es ocupado sucesivamente por la opinión. En este sentido, las declaraciones emitidas por el presidente del gobierno el día 26 de abril de 2018: “Ella dijo NO. Te creímos y te seguimos creyendo”, o por la conocida actriz y productora de cine Jessica Chastain: “Cinco extraños le dijeron a una adolescente intoxicada que la acompañarían a su coche. En cambio, la llevaron a otro lugar donde la grabaron violándola en grupo, ¿Cuántas mujeres son asesinadas cada año?”³⁷, generan una nueva realidad, divergente de la acontecida, con la que se establece, adicionalmente, una vinculación emocional. Pues esto supone el *hashtag*: “yo sí te creo”, frente a un mundo en el que, en efecto, se ha creído³⁸. A lo que coadyuva la tendencia avanzada, individual y colectiva, a confundir lo que creemos con lo que queremos, o sea: queremos creer (Valdés, 2018, pp. 21 y ss.).

Con ello se concreta la amenaza para la verdad en el discurso público (McIntyre, 2018, p. 27), mediante una verdad alternativa que, a través de la anteposición de los sentimientos a los hechos en su conformación, se presta como una eficiente herramienta de movilización y poder³⁹. Sentido este, por lo demás, en el que apuntaba ya la definición de posverdad recogida en los diccionarios de Oxford, cuando fue nominada palabra del año 2016, esto es, como adjetivo “relativo o que denota circunstancias en las cuales los hechos objetivos resultan menos influyentes a la hora de conformar la opinión pública que las apelaciones a la emoción y las creencias personales” (<https://languages.oup.com/word-of-the-year/2016/>).

2.2.2.3. *Irracionalidades cognitivas*

A ello se une, igualmente, nuestra tendencia a buscar y mantener nuestra autosatisfacción psíquica, a eludir la autocrítica, porque “nos sentimos mejor pensando que somos inteligentes, que estamos bien informados, que somos personas capaces, que pensando que no somos nada de eso”⁴⁰.

37. https://navarra.espanol.com/articulo/tribunales/actriz-hollywood-manada-redes-sociales/20180427_194_104185741.html.

38. En relación con la reciente STSJ Madrid 86/2020, de 10 de marzo, ilustrativa también <https://twitter.com/IreneMontero/status/1252913686072766467>.

39. Sobre las redes sociales, entendidas como “marcos explicativos y generadores de la realidad que nos rodea”, por su parte Orbeagozo *et al.*, 2019, p. 213, con ulteriores referencias.

40. McIntyre, 2018, pp. 63 y ss.; sobre la “amnesia de la fuente”, el “efecto repetición” 69 y ss.; Innes, 2020, pp. 284 y ss.; Iyengar y Massey, 2019, pp. 7658 y s., con respecto a la correlación criminalidad/inmigración, p. 7659.

Resistencia que se refuerza colectivamente, cuando la creencia es compartida, como en el caso aquí tratado, señalándose un componente social de la creencia tan poderoso que nos lleva a “descartar incluso la evidencia de nuestros propios sentidos si pensamos que nuestras creencias no están en armonía con las de quienes nos rodean”⁴¹. También una tendencia igualmente sesgada a la confirmación, a realizar una discriminación selectiva de las evidencias que confirmen aquello con lo que estamos emocionalmente vinculados (McIntyre, 2018, p. 66).

De hecho, se apunta desde la neurociencia que cuando el contenido afectivo influye en nuestro razonamiento está operando una parte distinta del cerebro, que afecta a nuestra disposición a aceptar los hechos y la evidencia como base de la creencia⁴². Elemento a tener presente a la hora de valorar la reacción de los defensores de las teorías comunicativas de la pena ante estudios que les procuren elementos de fundamento. Si bien aquí, interesa señalar como el compromiso emocional con el caso —de La Manada, así como en general— condiciona incluso cerebralmente la posibilidad de desarrollar un diálogo racional.

2.2.2.4. Desplazamiento de los medios de información por medios de opinión y redes sociales

Finalmente, cabe señalar un estudio del año 2013, que establecía cómo el 69% de los invitados de Fox News eran escépticos sobre el cambio climático, frente al 17% del Washington Post, o que el 68% de los reportajes de la primera cadena reflejaban opiniones personales de sus invitados y presentadores, frente al 4% de la CNN. De ahí que no sorprenda que la audiencia de Fox News se encuentre peor informada que aquella que no recurre a fuente de información alguna, así como tampoco la pérdida de confianza por parte de la ciudadanía en los medios de comunicación, en general⁴³.

41. McIntyre, 2018, p. 66, señalando, con todo, la existencia de puntos de inflexión emocional, pp. 167 y ss.; en esta línea, también Innes, 2020, pp. 296 y s.: “social media is better at coordinating and channeling people’s opinions, than changing them”, con ulteriores referencias.

42. Westen *et al.*, 2006, pp. 1947 y ss., concluyendo: “that motivated reasoning is qualitatively distinct from reasoning when people do not have a strong emotional stake in the conclusions reached”, vinculando el razonamiento motivado “with activations of the ventromedial prefrontal cortex, anterior cingulate cortex, posterior cingulate cortex, insular cortex, and lateral orbital cortex”; por lo demás, sobre el “efecto contraproducente”, esto es, cuando la evidencia de falsedad en lugar de distanciarnos del error, nos aferra aún más al mismo, McIntyre, 2018, pp. 72 y ss., sobre el “efecto Dunning-Kruger”, 74 y ss.

43. Cfr. McIntyre, 2018, pp. 92 y s., 106; más recientemente, en relación con el Covid-19 v. <https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2020-04-05/coronavirus-covid-trump->

En esta misma línea, estableció un estudio del año 2016 que 2/3 de la población adulta estadounidense consultan las noticias a través de las redes sociales, destacando particularmente el 71% que se informa a través de Facebook (McIntyre, 2018, pp. 110 y s., 124). Ello resulta particularmente práctico cuando el conocimiento de los hechos requiere la lectura de una sentencia de la extensión de la aquí tratada. Dado que las redes sociales ajustan las noticias al gusto del lector, mediante una tecnificación práctica del sesgo de confirmación⁴⁴, así como, en general, la carencia de unos mínimos de rigor informativo, tampoco sorprende particularmente, que en el año 2016, en esta red social, las veinte noticias falsas más importantes fueran más veces compartidas que las veinte noticias correspondientes, de contenido calificable como verdad⁴⁵. Y de este modo se va conformando un nuevo poder, el de las redes social en detrimento del cuarto, los medios de comunicación⁴⁶, que suscita serias dudas sobre su función de información y formación de la opinión pública.

De hecho, en relación con la citada sentencia, la dinámica informativa de las redes sociales evidencia tres de las cuatro notas identificativas de la propaganda:

1^a Provocación de emociones: “¿Cuántas mujeres son asesinadas cada año?”, “¿Hasta que no me maten, no me van a creer?”⁴⁷, “Quien no castiga el mal, ordena que se haga”⁴⁸, o más recientemente, en relación con la STSJ Madrid 86/2020, de 10 de marzo: “Isa Serra ayudó a parar un desahucio de una persona con discapacidad. Actuó en defensa de los Derechos Humanos

pandemia_2532600 /: “solo un 38% de los espectadores de Fox News estaban preocupados por el virus... muy por debajo de aquellos que ven otro canal (68%) o de los que leen los periódicos (72%)... pese a que la mitad de la audiencia de Fox tiene más de 50 años. Es decir, un público más propenso a sufrir por el coronavirus”. Por lo demás, ilustrativos Iyengar y Massey, 2019, pp. 7656 y ss., 7657: “PolitiFact rates 59% of Fox’s assertions as mostly or all false”, señalando igualmente: “the figure for CNN is 27%”; en relación con la guerra de Irak, v. asimismo p. 7659.

44. Cfr. Iyengar y Massey, 2019, p. 7657; Innes, 2020, p. 285.

45. Cfr. McIntyre, pp. 2018, 111 y s., 124. Con carácter general Vosoughi *et al.*, 2018, pp. 1146 y ss., concluyendo: “Falsehood diffused significantly farther, faster, deeper, and more broadly than the truth in all categories of information”; Lazer *et al.*, 2018, p. 1095; Iyengar y Massey, 2019, pp. 7657 y s.; Innes, 2020, pp. 288 y ss., 293. Por lo demás, ilustrativa Muñoz-Machado, 2020, p. 124.

46. Orbezo *et al.*, 2019, pp., 220 y s., con ulteriores referencias; sobre la correlación entre ambos Innes, 2020, pp. 290 y s.

47. Cfr. https://www.instagram.com/silvia__alonso/, en <https://www.tendencias.com/feminismo/hermana-yo-te-creo-asi-reaccionan-las-redes-sociales-al-veredicto-del-juicio-de-la-manada>.

48. https://twitter.com/ChristianG_7/status/989576801499394048.

y del Art. 47 de la Constitución, que protege el derecho a la vivienda. Ni Isa ni ninguna persona que en España luche contra las injusticias estaréis solas. Somos más”⁴⁹;

2ª Señalamiento y denigración de chivos expiatorios: “3 años por un rap 20 años por un referéndum 60 años por una pelea de bar 9 años por una violación #LaManada también lleva toga”⁵⁰, “¿Sistema judicial?, llámalo insulto... Maldigo a este sistema deficiente por esta penitencia insuficiente, qué triste, la justicia está de baja... los jueces andan de rebajas”⁵¹, “Justicia espanyola. Els de la manada podran sortir a violar per Sant Joan”⁵², “Manada judicial. Si sólo léida, la sentencia produce náuseas (literalmente), no quiero ni pensar lo que sufrió ella”⁵³, “Lo que no puede ser es que el que te maten sea la única sentencia clara”⁵⁴, “Putá justicia. 9 años no son comparables a una vida destrozada. Hermana yo te creo”⁵⁵, “¿Qué tal, JUSTICIA ESPAÑOLA? Otro día más dando un poquito de ASCO, no!? Bueeeno, no pasa nada... Es lo que hay, no? Un besi”⁵⁶, “Primero violada, luego cuestionada. #JusticiaPatriarcal”⁵⁷;

3ª Falsificación: “yo sí te creo”⁵⁸, “La Manada son 8: 3 jueces y 5 violadores”⁵⁹, “Qué miedo andar por #Pamplona de noche. Ahora sé que si tengo la mala suerte de toparme con energúmenos como los de #LaManada o me defiendiendo con riesgo de muerte o un grupo de jueces pensará que me ha gustado. #shame #vergüenza”⁶⁰.

49. <https://twitter.com/IreneMontero/status/1252913686072766467>.

50. <https://twitter.com/gabrielrufian/status/989487329738940416>.

51. https://www.instagram.com/p/BiC49I2FOJF/?utm_source=ig_embed.

52. <https://twitter.com/emparmoliner/status/1009837643159531524>.

53. <https://twitter.com/jordievole/status/989527633418387461>.

54. <https://twitter.com/lavecinarubia/status/989494568512081920>.

55. Cfr. <https://www.instagram.com/goicoechea22/>, en <https://www.tendencias.com/feminismo/hermana-yo-te-creo-asi-reaccionan-las-redes-sociales-al-veredicto-del-juicio-de-la-manada>.

56. https://www.instagram.com/p/BiCdwZ1hWvV/?utm_source=ig_embed.

57. https://twitter.com/TeresaRodr_/status/990150046447558656; por lo demás, con carácter general Errejón, 2011, p. 127; Orbegozo *et al.*, 2019, p. 241.

58. Cfr. *McIntyre*, 2018, pp. 127 y s.; más concretamente Innes, 2020, pp. 292 y ss; en concreto también v. Antwort der Bundesregierung de 7.2.2020, Drucksache 19/16552-19/17073, 1 y ss.

59. <https://www.facebook.com/Infobae/posts/la-manada-son-8-3-jueces-y-5-violadoresmiles-de-mujeres-se-movilizaron-el-vierne/10156108320306971/>.

60. <https://twitter.com/Lurquizu/status/989639983496683521>.

Propaganda que se concibe como una estrategia totalitaria de poder⁶¹. Se señala, igualmente, como una siguiente nota característica de la misma, la búsqueda de división entre la ciudadanía (McIntyre, 2018, pp. 127 y s.). Sin embargo, el alto contenido emocional que llega a cobrar el discurso: “¿Cuántas mujeres son asesinadas cada año?”, “¿Hasta que no me maten, no me van a creer?”, deja escaso margen para la discrepancia, frente a otros fenómenos políticos de nuestro tiempo que buscan, directamente, la confrontación: “España...no sólo nos roba, sino que también no mata”⁶².

3. DESDE LA REALIDAD COMUNICATIVA HACIA LA TEORÍA DE LA PENA: EPÍLOGO

Las anteriores notas esbozan una realidad comunicativa distinta de la ideada por la academia en el desarrollo de la teoría de la pena. Sin embargo, sobre la gravedad de lo expuesto en 2.2, resultan ilustrativas las 330.000 muertes que se atribuyen a Thabo Mbeki por restringir el uso de los medicamentos antirretrovirales, asociándolos a una conspiración de occidente, y recomendar, en su lugar, el tratamiento del VIH con ajo, beterrada y

-
61. Ilustrativo *Stanley* en: <https://www.wbur.org/hereandnow/2017/02/15/how-propaganda-works-fake-news>, sobre la situación de diálogo, también Larrondo *et al.*, 2019, p. 217, cuestionando “hasta qué punto los feminismos deben alentar esta vía del recurso llamativo que busca el *engagement* y la viralización, dejando en un segundo plano el espacio para el diálogo encaminado a la deliberación sobre la evolución estratégica del movimiento”, señalando asimismo como “los actores más politizados aparecen vinculados a una mayor capacidad dialógica o de participación en el debate digital, a partir de actitudes más activas y de mayor escucha entre usuarios, así como entre usuarios y líderes políticos, mayoritariamente de izquierdas”. Por lo demás, v. Orbezo *et al.*, 2019, pp. 211 y ss., señalando como “los feminismos tienen aún muchas alianzas que explorar”, así como en p. 240, el papel de “movimientos sociales transformadores: republicanismo español, usuarios que comparten la narrativa de los llamados movimientos de indignación surgidos en España años atrás, formaciones y usuarios comunistas, e incluso grupos y personas interrelacionadas que destacan por defender el independentismo catalán”. Lo que, a su juicio, apunta a que “las alianzas que se erigen tienen carácter estructural y una clara vocación de construir el antagonismo al estado de derecho liberal que, en este caso, encarna el poder judicial”.
62. https://cronicaglobal.espanol.com/en-voz-baja/torra-espana-roba-mata_314726_102.html; por lo demás, ilustrativo Errejón, 2011, p. 127, señalando “el sello del ‘populismo’ como forma de constitución de lo político, a través de la dicotomización y simplificación de la sociedad en un proceso conflictivo de interpretación... Lo interesante para la perspectiva del análisis del discurso y la hegemonía es entender la categoría pueblo como... ejercicio de construcción identitaria marcado por la tensión hacia... una parte de la comunidad política... El sentido político de tal nominación dependerá siempre, en gran medida, de una alteridad —un ‘no pueblo’ [o casta, inciso añadido]— para levantar y reforzar sus propios contornos”.

limonada (cfr. Chigwedere *et al.*, 2008, pp. 410 y ss.). También los recientes intentos de instrumentalización y desestabilización política en países de nuestro entorno⁶³, o la denominada “Infodemia”, en el presente contexto del COVID-19⁶⁴. En este marco, se señala la oportunidad de las estrategias de empoderamiento individual⁶⁵, en particular, por la importancia del comportamiento humano en la conformación y expansión del mismo⁶⁶, en la línea de lo avanzado en 2.2.2.3. Con carácter general, también, se propone el desarrollo de nuevas y más efectivas estrategias comunicativas por parte de la ciencia⁶⁷.

Pero, en particular, en relación con nuestra disciplina, se aprecia la necesidad de una teoría que antes de establecer sutiles diferencias teórico-comunicativas, estudie la función de comunicación que en efecto cumple la pena, cuando no es desplazada, sin más, en un discurso que obvia su acepción en términos de costes de Derecho fundamental: 9 años de prisión. También el estudio con propiedad de esta, lo que supone, en efecto, la imposición a un ciudadano de una pena de 1, 9 o 15 años de privación de libertad, a la luz de los derechos de prestación que consagra el art. 25.2 de la Constitución española, cuando orienta su cumplimiento hacia la reeducación y reinserción social⁶⁸. Ciertamente la problemática comunicativa esbozada trasciende a la pena, y afecta a debates transversales como el de la inmigración⁶⁹, y en general, al discurso público como fundamento de

63. Cfr. Antwort der Bundesregierung de 7.2.2020, Drucksache 19/16552-19/17073, 2; con carácter general, también Innes, 2020, pp. 294 y ss., 297. Por lo demás cfr. *McIntyre*, 2018, pp. 39 y ss., 67 y ss.; también <https://euvsdisinfo.eu/disinformation-cases/?text=catalonia&date=&offset=0>.

64. Cfr. Antwort der Bundesregierung de 27.8.2020, Drucksache 19/21259-9/21891, 1 y ss., 6.

65. Lazer *et al.*, 2018, p. 1095, señalando igualmente la necesaria intervención de las redes sociales, 1095 y s.; siguiendo al anterior Muñoz-Machado, 2020, pp. 129 y ss.

66. Cfr. Vosoughi *et al.*, 2018, p. 1150: “false news spreads farther, faster, deeper, and more broadly than the truth because humans, not robots, are more likely to spread it”, señalando igualmente “false rumors inspired replies expressing greater surprise..., and greater disgust..., whereas the truth inspired replies that expressed greater sadness..., anticipation ..., joy ..., and trust The emotions expressed in reply to falsehoods may illuminate additional factors, beyond novelty, that inspire people to share false news”.

67. Con carácter general v. Iyengar y Massey, 2019, p. 7660; sobre la correlación confianza/complejidad van der Bles *et al.*, 2020, pp. 7672 y ss., 7679 y ss.; en relación con las instituciones públicas, Antwort der Bundesregierung de 7.2.2020, Drucksache 19/16552-19/17073, 6 y s.

68. Ilustrativa BverfG, 2 BvR 2025/12 de 10.10.2012, 3, con ulteriores referencias.

69. Sobre el informe de la Academia Nacional de las Ciencias, relativo al impacto fiscal y económico de la inmigración, cfr. Iyengar y Massey, 2019, p. 7659; asimismo v. Innes, 2020, pp. 291, 294 y ss.; Muñoz-Machado, 2020, p. 133. En relación con las cifras de criminalidad, también *McIntyre*, 2018, p. 60 n. 38.

nuestro modelo de Estado⁷⁰. De ahí la urgencia asimismo de multidisciplinariedad⁷¹. Si bien, en el seno de la teoría de la pena, las construcciones preventivo generales se prestan particularmente, por su componente falaz como respuesta a los desafíos que presenta esta era de la posverdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bachmann, M. y Goeck, F. (2013). Ein Blick in den Abgrund? – Strafrecht auf dem Prüfstand von Verfassung und Kriminologie. Brunhöber *et al.* (eds.). *Strafrecht und Verfassung*, Nomos, Baden-Baden, 37-56.
- Chigwedere, P., Seage, G., Gruskin, S., Lee, T. y Essex, M. (2008). Estimating the lost benefits of antiretroviral drug use in South Africa. *J Acquir Immune Defic Syndr.* 49, 410-415.
- Demetrio, E. (2016). *Prevención general e individualización judicial de la pena*, Buenos Aires: B de F. 2ª edición.
- Errejón, I. (2011). El 15-M como discurso contrahegemónico. ENCRUCIJADAS. *Revista Crítica de Ciencias Sociales.* 2, 120-145.
- Goeckenjan, I. (2015). Überprüfung von Straftatbeständen anhand des Verhältnismäßigkeitsgrundsatzes: überfällige Inventur oder Irrweg?. Jestaedt *et al.* (eds.). *Verhältnismäßigkeit – Zur Tragfähigkeit eines verfassungsrechtlichen Schlüsselkonzepts*, Mohr Siebeck, Tübinga, 184-209.
- Greco, L. (2010). Conveniencia y respeto: sobre lo hipotético y lo categórico en la fundamentación del Derecho penal. *InDret Revista para el análisis del Derecho.* 4, 1-36.
- Günther, K. (2005). *Schuld und kommunikative Freiheit. Studien zur personalen Zurechnung strafbaren Unrechts im demokratischen Rechtsstaat*. Vittorio Klostermann, 2005.
- Hassemer, W. (2012). El principio de proporcionalidad como límites de las intervenciones jurídico-penales. Robles *et al.* (eds.). *Límites al Derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*, Atelier, Barcelona, 193-200.

70. Cfr. Antwort der Bundesregierung de 7.2.2020, Drucksache 19/16552-19/17073, 1 y ss.; Innes, 2020, pp. 294 y ss., 297; Ilustrativo, también: “The logical answer from Europe to the Catalonia referendum would have been: recognize the independence of Catalonia and bomb Madrid”, en: <https://euvdsinfo.eu/report/the-logical-answer-from-europe-to-the-catalonia-referendum-would-have-been-recognize-the-independence-of-catalonia-and-bomb-madrid/>.

71. Lazer *et al.*, 2018, p. 1096; en relación con la técnica de comunicación, igualmente van der Bles *et al.*, 2020, pp. 7672 y ss., 7680, concluyendo “natural scientists, statisticians, and social scientists should work together to evaluate how to best present scientific uncertainty in an open and transparent manner”, unidos “by a common interest in how to effectively communicate the truth in a so-called posttruth world”.

- Hörnle, T. (2019). #MeToo ¿Implicancias para el derecho penal?. *En Letra: Derecho penal*. V-9. 144-167.
- Hörnle, T. y von Hirsch, A. (2005). Positive Generalprävention und Tadel. von Hirsch. *Fairness, Verbrechen und Strafe. Strafrechtstheoretische Abhandlungen*. Berlín: Berliner Wiss. Verl. 19-39.
- Innes, M. (2020). Techniques of disinformation: Constructing and communicating ‘soft facts’ after terrorism. *Br J Sociol.* 71, 284-299.
- Iyengar, S. y Massey, D. (2019). Scientific communication in a post-truth society. *PNAS.* 2019. 116, 7656-7661.
- Klatt, M. (2004). *Theorie der Wortlautgrenze. Semantische Normativität in der juristischen Argumentation*. Nomos. Baden-Baden: Nomos.
- Klatt, M. (2005). Die Wortlautgrenze. Lerch (ed.). *Die Sprache des Rechts II: Recht verhandeln. Argumentieren, Begründen und Entscheiden im Diskurs des Recht*. Berlín/New York: de Gruyter. 343-360.
- Larrondo, A., Morales, J. y Orbeagozo J. (2019). El hashtivismo feminista en España: grado de politización del movimiento en la conversación digital en torno a #YoSiTeCreo, #HermanaYoSiTeCreo, #Cuéntalo y #NoEstásSola. *Communication & Society.* 32(4), 207-221.
- Lazer, D., Baum, M., Benkler, Y., Berinsky, A., Greenhill, K., Menczer, F., Metzger, M., Nyham, B., Pennycook, G., Rothschild, D., Schudson, M., Sloman, S., Sunstein, C., Thorson, E, Watts, D. y Zittrain, J. (2018). The Science of fake news; *Science.* 359, Issue 6380, 1094-1097.
- McIntyre, L. (2018). *Posverdad*, Madrid: Cátedra.
- Muñoz, F. (2019). La vinculación del juez a la ley la reforma de los delitos contra la libertad sexual. Algunas reflexiones sobre el caso “La Manada”. *Revista penal.* 43, 290-299.
- Muñoz-Machado, J. (2020). Noticias falsas. Confianza y configuración de la opinión pública en los tiempos de internet, *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho.* 86-87, 122-137.
- Orbeagozo, J., Morales, J. y Larrondo, A. (2019). Feminismos indignados ante la justicia: la conversación digital en el caso de “La Manada”. *Revista Científica de Información y Comunicación.* 16, 211-247.
- Pawlik, M. (2012). *Das Unrecht des Bürgers*, Tubinga: Mohr Siebeck.
- Pawlik, M. (2014). Vom Nutzen der Philosophie für die Allgemeine Verbrechenlehre. *Goltdammer’s Archiv für Strafrecht.* 161-7, 369-389.
- Roxin, C. (2015). Prävention, Tadel und Verantwortung – Zur neuesten Strafzweckdiskussion. *Goltdammer’s Archiv für Strafrecht.* 162-4, 185-202.
- Valdés, L. M. (2018). Presentación. McIntyre. *Posverdad*. Madrid: Cátedra. 13-25.
- Van der Bles, A., van der Linden, S., Freeman, A. y Spiegelhalter, D. (2020). “The effects of communicating uncertainty on public trust in facts and numbers”. *PNAS.* 117, 7672-7683.
- Vosoughi, S., Roy, D. y Aral, S. (2018). The spread of true and false news online. *Science.* 359, 1146-1151.

- Warner, K., Davis, J., Spiranovic, C., Cockburn, H. y Freiberg, A. (2019). Why Sentence? Comparing the Views of Jurors, Judges and the Legislature on the Purposes of Sentencing in Victoria, Australia. *Criminology & Criminal Justice*. 19 (I), 26-44.
- Westen, D., Blagov, P., Harenski, K., Kilts, C. y Hamann, S. (2006). Neural Bases of Motivated Reasoning: An fMRI Study of Emotional Constraints on Partisan Political Judgment in the 2004 U.S. Presidential Election. *Journal of Cognitive Neuroscience*, 18:11, 1947-1958.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

- AAP Guadalajara 249/2018, de 24 de septiembre.
AAP Guipúzcoa 482/2018, de 13 de julio.
AAP Madrid 486/2019, de 20 de junio.
AAP Salamanca 231/2019, de 30 de julio.
AAP Salamanca 191/2019, de 21 de junio.
AAP Salamanca 488/2017, de 29 de diciembre.
AAP Valladolid 144/2012, de 27 de marzo.
SAP de Pamplona 38/2018, de 20 de marzo.
STS 344/2019, de 4 de julio.
STS 678/2018, de 20 de diciembre.
STSJ Madrid 86/2020, de 10 de marzo.
BverfG, Decisión (Beschluss), 2.06.2015, 2 BvE 7/11.
BverfG, Decisión (Beschluss), 10.10.2012, 2 BvR 2025/12.

INFORMES

- Antwort der Bundesregierung auf die Kleine Anfrage der Abgeordneten Benjamin Strasser, Stephan Thomae, Grigorios Aggelidis, weiterer Abgeordneter und der Fraktion der FDP – Drucksache 19/16552 – Desinformationskampagnen – Erkenntnisse und Maßnahmen der Bundesregierung, 19/17073, de 7.2.2020, 1-8.
- Antwort der Bundesregierung auf die Kleine Anfrage der Abgeordneten Andrej Hunko, Heike Hänsel, Michel Brandt, weiterer Abgeordneter und der Fraktion DIE LINKE – Drucksache 19/21259 – EU-Maßnahmen zu “strategischer Kommunikation” und “Desinformation” im Zusammenhang mit COVID-19, 19/21891, de 27.8.2020, 1-9.

